

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Metepéc, México; a 16 de enero de 2024
Oficio No.: 206B01100001005/SP/UT/029/2024

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 0003/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 11 de enero de 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“Solicito los ingresos o montos económicos por la contratación de seguridad pública para los juegos de futbol de los clubes Pachuca en el Estadio Hidalgo, club Toluca en el Estadio Nemesio Díez y el club Puebla en el Estadio Cuautémoc. Además solicito los costos unitarios por agente, automóviles, motocicletas y helicópteros que se usan en los operativos. También solicito el número de efectivos y unidades por partido.” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9, 10 y 12 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”*

“Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170, Metepéc, Estado de México, teléfono [\(722\)2 75 83 00](tel:7222758300), y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado de los oficios números 206B0113000000L/008/2024 y 206B0111000100L/DGCIE/006/2024, signado por el Director General de la Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidor Público Habilitado, y la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada, respectivamente; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Referente a “Solicito los ingresos o montos económicos por la contratación de seguridad pública para los juegos de futbol de los clubes ... club Toluca en el Estadio Nemesio Diez ... Además solicito los costos unitarios por agente, automóviles, motocicletas y helicópteros que se usan en los operativos. También solicito el número de efectivos y unidades por partido.”

La Dirección General del Centro de Información y Estadística, y la Dirección General de Fondos y Subsidios reportaron que, una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva de la información en los archivos que poseen, no se localizó algún documento público para responderle, debido a que este Sujeto Obligado **no genera información sobre contratos en materia de seguridad pública, ni cuenta con personal operativo**, en consecuencia, es aplicable la respuesta igual a cero.

Es importante precisar que, la respuesta igual a cero es válida y legal, con fundamento en el Criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero y la búsqueda exhaustiva y razonable de la información es aplicable al atender una solicitud de información pública, ya que en este caso, las áreas competentes informaron cero resultados en la búsqueda de información y el motivo del mismo, los cuales disponen:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y **el resultado de la búsqueda de la información sea cero**, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”

“BÚSQUDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados **no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información.** Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyapxtla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.”

Por otra parte, con respecto a “Solicito los ingresos o montos económicos por la contratación de seguridad pública para los juegos de futbol de los clubes Pachuca en el Estadio Hidalgo ... y el club Puebla en el Estadio Cuautémoc. Además solicito los costos unitarios por agente, automóviles, motocicletas y helicópteros que se usan en los operativos. También solicito el número de efectivos y unidades por partido.”

Este Sujeto Obligado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Derivado de lo anterior, se le proporciona la información fundamentada sobre la Instancia que pudiera proporcionarle más información:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto:

- II. Normar la Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, que comprende la prevención general y especial de las faltas administrativas, así como la prevención de los delitos, la sanción de las faltas administrativas, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario;
- XI. Normar la actuación e intervención de los Cuerpos de Seguridad Pública estatal y municipal en materia de violencia de género;”

“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar desde la perspectiva de género e interculturalidad, la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono [\[722\]2 75 83 00](tel:7222758300), y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI. Optimizar la labor de las instituciones policiales en la prevención de infracciones administrativas y el combate a la delincuencia;

XI. Coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración;

XII. Prestar apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública;”

“Artículo 16. Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I. Ejecutar las órdenes que dicte el Gobernador en materia de Seguridad Pública;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales sobre la materia;

III. Establecer los programas tendentes a fomentar la perspectiva de género, la cultura de la prevención del delito, de observancia de la legalidad y de respeto a los derechos humanos;

IV. Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden público; proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, la violencia de género; y, solicitar se otorgue atención y asistencia a las víctimas de delito;

V. Participar en la investigación de los delitos y persecución de los imputados a través de las instituciones policiales a su mando, por orden del Ministerio Público, en términos de lo señalado por el artículo 21 de la Constitución, 92 Bis de la Constitución Estatal, 132 del Código Nacional, y demás normatividad aplicable;

VIII. Ejercer el mando de las instituciones policiales que por disposición de la ley o por convenio, se encuentren bajo su esfera de competencia;

IX. Coordinar operativos conjuntos con las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de alcanzar los fines de la seguridad pública;

XI. Proponer al Gobernador los convenios, programas y acciones estratégicas tendentes a mejorar y ampliar la prevención del delito, así como la incorporación de la perspectiva de género a la función de seguridad pública;

XII. Proponer al Gobernador la creación de instancias de coordinación interinstitucional; de Organismos Centralizados, Descentralizados, y Desconcentrados, así como programas, reformas y acciones para alcanzar los fines de la seguridad pública;

XIV. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases y demás documentos de carácter legal relacionados con la seguridad pública del Estado, que conforme a derecho sean procedentes;

XV. Nombrar y remover a los titulares y demás personal de las unidades administrativas dependientes de la secretaría; así como autorizar las licencias con o sin goce de sueldo de dicho personal en los casos que lo considere necesario y no se afecte el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;

XVI. Vigilar que los programas de seguridad pública preventiva municipal sean congruentes con el programa estatal en materia de seguridad pública y con la normatividad aplicable;



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XVII. Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Secretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;

XVIII. Evaluar los programas y sus resultados en materia de seguridad, investigación y prevención social de la violencia y la delincuencia, ejecute el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y Participación Ciudadana de Hidalgo;

XIX. Autorizar a particulares para que presten servicios de seguridad privada en el territorio del Estado, realizar su registro, supervisión, así como aplicar y ejecutar los medios de apremio y las sanciones correspondientes; suspender o cancelar dicha autorización cuando lo requiera el interés público y en los casos que establece esta Ley, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

XX. Presidir por sí o por representante el Consejo de Honor y hacer cumplir sus resoluciones;

XXII. Delegar aquellas atribuciones que esta Ley y otras disposiciones normativas le permitan;

XXIV. Promover la participación ciudadana y de los diversos sectores de la sociedad en el análisis de las problemáticas en materia de seguridad pública y de violencia de género en la comunidad, así como en el diseño de medidas para combatirlas y evaluar los programas que al efecto se establezcan;

XXXV. Interpretar las leyes en materia de seguridad pública y resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación ó aplicación de la legislación relativa a la función de seguridad pública, así como a las atribuciones y competencias de las instituciones y autoridades de seguridad pública.

XXXVI. Crear, modificar ó extinguir mediante acuerdo las unidades administrativas con que deba operar la Secretaría;

XXXVII. Establecer las bases sobre las cuales se prestarán los servicios de seguridad privada, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia;

XXXVIII. Solicitar en situaciones de emergencia el auxilio de los prestadores de servicios de seguridad privada en la entidad de acuerdo a lo señalado por esta Ley, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables,

XLI. Autorizar y vigilar la observancia de los protocolos mínimos de la actuación policial, así como los especializados en materia de violencia de género, enfocándose en su cumplimiento con total respeto a los derechos humanos;

XLII. Establecer grupos o unidades que atenderán y operarán los protocolos señalados en la fracción anterior, así como promover su establecimiento en el ámbito municipal; y

XLIII. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos de la materia.”

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

“Artículo 1



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; tiene como objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado y los municipios observarán las bases de coordinación con la Federación en esta materia.”

“Artículo 2

La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. 3 Los particulares que otorguen servicios de operaciones de depósitos de valores o en efectivo, prendarias, o de juegos y apuestas, tienen la obligación de adquirir y mantener servicios de seguridad privada y medidas de seguridad adecuadas para evitar la comisión de delitos y brindar atención y respuesta oportuna a sus clientes. 4

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de esta Ley.5”

“Artículo 4

La seguridad pública tiene por objeto:

- I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;
- II.- Prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- III.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;22
- IV.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos;
- V.- Favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares;
- VI.- Promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública;
- VII.- Establecer las bases sobre las cuales se prestarán los servicios de seguridad privada;
- VIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia; y
- IX.- Desarrollar e instrumentar acciones, estrategias y programas en materia de prevención; así como de reinserción social y, en su caso, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación penal.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Además, promover mecanismos que permitan implementar la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción social.²³

Los particulares están obligados a contribuir al objeto de esta Ley conforme sus capacidades, recursos y aptitudes, en términos de las disposiciones que la misma establezca. ²⁴”

“Artículo 6

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales que la misma señala, quienes cumplirán con las obligaciones y ejercerán las atribuciones y facultades que ésta les confiere en sus respectivos ámbitos de competencia.”

“Artículo 7

Se consideran como integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a todo el personal operativo y administrativo, a quienes expresamente se les atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente.”

“Artículo 8

Son autoridades en materia de seguridad pública estatal:

- I.- El Titular del Ejecutivo;
- II.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III.- El Titular de la Secretaría de Gobernación; y
- IV.- El Titular de la Fiscalía General.²⁹”

“Artículo 10

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación, cooperación, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Así mismo deberán fomentar la proximidad social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.”

“Artículo 17

Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I.- Mandar y conducir al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado;
- II.- Analizar, evaluar e informar al Titular del Ejecutivo sobre cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Estado y en su caso intervenir y dictar las medidas que estime convenientes;
- III.- Proponer políticas y acciones en materia de seguridad pública al Titular del Ejecutivo;
- IV.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos tomados en el seno de las conferencias nacionales de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario; 39
- V.- Suscribir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación en materia de seguridad pública con la federación, los estados y los municipios;



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI.- Supervisar la aplicación de las disposiciones que dicte el Titular del Ejecutivo en materia de seguridad pública, así como las emanadas de la Ley General;

XIX.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y 47

XX.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.⁴⁸”

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de Hidalgo, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Hidalgo, ubicada en camino Real de la Plata 301 planta baja, fraccionamiento Zona Plateada 1, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, Código Postal 42084, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas, y correo electrónico: uipg@hidalgo.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Puebla, ubicada en periférico Ecológico km 3.5 antiguo camino a Ocotlán sin número, San Juan Cuautlancingo, Puebla, Código Postal 72680, número telefónico 1 222 213 8115 extensión 8115, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente

Dr. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia y Encargado del Despacho de la Secretaría Particular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

